



DIVISIÓN JURÍDICA

APRUEBA INSTRUCTIVO PARA LA DECLARACIÓN Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE SE DESEMPEÑAN EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA ADJUDICADOS EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 228, DE 2021, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA; Y REGULA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY 20.903, EN EL ARTÍCULO 1° TRANSITORIO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°24, DE 2017, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 1° TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.152.

SOLICITUD N° 260

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 257

SANTIAGO, 10 AGO 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley 20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y las leyes que las complementan y modifican; la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en la ley N° 21.152, que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 24, de 2017, que establece el Proceso de Inducción y Mentoría y el Sistema de Desarrollo Profesional Docente aplicable a los profesionales que cumplan funciones de dirección o pedagógica en los establecimientos de educación parvularia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y regula otras materias a que se refiere el artículo cuadragésimo quinto transitorio de la Ley N° 20.903; en la Resolución Exenta N° 2561, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, en las Resoluciones Exentas números 136 y 200, de 2020, ambas de la Subsecretaría de Educación Parvularia, y en las Resoluciones números 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.903, que creó el Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Docente, modificando el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en

adelante "Estatuto Docente", reguló el ingreso de los Profesionales de la Educación al referido Sistema;

2. Que, el Título VI del "Estatuto Docente" regula el ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento;
3. Que, por otro lado, el Decreto con Fuerza de Ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación, regula la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título III del "Estatuto Docente", con las adecuaciones que en dicho cuerpo normativo se establecen, para los profesionales de planta y a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que cumplan funciones de dirección o pedagógicas, en los establecimientos de educación parvularia dependientes directamente de dicha institución;
4. Que, de conformidad al artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la Ley N° 20.903, corresponde al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, realizar la coordinación técnica para la adecuada implementación del proceso de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de los profesionales de la educación regidos por el Título VI del Estatuto Docente y de aquellos regidos por el Decreto con Fuerza de ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación, fijando su calendarización a más tardar el 30 de junio de 2019;
5. Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Educación dictó la Resolución Exenta N° 2561 de 2019, que fijó la calendarización para el ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de los profesionales de la educación regidos por el Título VI del Estatuto Docente, y por el Decreto con Fuerza de Ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación;
6. Que, la referida calendarización, dispone una incorporación gradual al Sistema, en razón de un 20% de estos establecimientos por cada año, alcanzando el total el año 2025;
7. Que, esta Subsecretaria, en cumplimiento de las normas antes señaladas, con fecha 20 de abril de 2021, dictó la Resolución Exenta N° 129, de 2021, que aprobó las bases de postulación, selección y adjudicación para el ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de los establecimientos referidos en los considerandos 2° y 3° precedentes, para el año 2022;
8. Que, la Resolución Exenta N°3876, de 2 de agosto de 2019 y la Resolución Exenta N°200, de 30 de junio de 2020, asignaron los establecimientos educacionales que ingresaron en marzo de 2020 y marzo de 2021 al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.
9. Que, dando cumplimiento a lo establecido en la referida resolución 129, esta Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 228, de 20 de julio de 2021, que adjudicó el tercer 20% de establecimientos de educación parvularia, a los cuales les corresponde ingresar al Sistema de Desarrollo Profesional docente, a partir del inicio del año escolar 2021;
10. Que, según lo dispone el artículo 5° del Estatuto Docente, los profesionales de la educación regidos por el Título VI que ingresen al Sistema, corresponden a quienes realicen funciones docentes, docente-directiva, además de las diversas funciones técnico-pedagógicas de apoyo;

11. Que, por otro lado, de conformidad a lo establecido en los artículos quinto transitorio de la Ley N° 20.903; 1° transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación; y primero transitorio de la ley N° 21.152, debe reglarse el procedimiento en virtud del cual los profesionales de la educación seleccionados para ingresar al Sistema de Desarrollo Profesional Docente el año 2022, a quienes les falte 10 o menos años para la edad legal de jubilación o ya la hayan cumplido, puedan ejercer su derecho a optar por no regirse por las normas del Título III del Estatuto Docente;
12. Que, los artículos 19 C y F del Estatuto Docente, establecen los tramos Inicial y de Acceso, a los que deberán ser asignados los profesionales de la educación cuyo establecimiento se incorpore al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, a contar del inicio del año escolar 2022, según lo establece el artículo cuadragésimo transitorio de la ley 20.903;
13. Que, para los efectos antes señalados, se hace necesario establecer un instructivo de declaración y registro de la información por parte de los sostenedores de los establecimientos que imparten educación parvularia y que resultaron adjudicados, así como reglar el procedimiento de renuncia de ingreso al Sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el siguiente instructivo para la declaración y registro de la información para el ingreso al sistema de desarrollo profesional docente de los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos de educación parvularia adjudicados en virtud de la Resolución Exenta N° 228 de 2021 de la Subsecretaría de Educación Parvularia; y otras materias que indica.

Artículo 1° Generalidades

Con el fin de obtener información para el cálculo, solicitud, ejecución y rendición los recursos para el financiamiento de las asignaciones establecidas en los artículos 88 C del Estatuto Docente y 25 del DFL N° 24 de 2017 del Ministerio de Educación (En adelante, "Asignación de Carrera Docente"); y proceder a asignar un tramo respecto de los profesionales que se desempeñen en establecimientos adjudicados para ingresar en marzo de 2022 al Sistema de Desarrollo Profesional Docente se hace necesario que los sostenedores provean al Ministerio de Educación determinada información.

La denominación de "Profesionales de la Educación" que el presente instructivo utiliza, comprende a todos aquellos profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales que ejerzan funciones docentes, docente-directiva, además de las diversas funciones técnico-pedagógicas de apoyo.

Artículo 2° De la información que debe disponer el Sostenedor

2.1 De la experiencia del Profesional de la Educación que ingresa al sistema en marzo de 2022.

2.1.1 Del Reconocimiento de Experiencia.

El sostenedor deberá dictar un acto administrativo en el caso de las instituciones públicas o una declaración jurada si se trata de instituciones privadas, donde indique expresamente el número de años, meses y días y su equivalencia en bienios de experiencia profesional **docente al 1 de diciembre de 2021**. Para estos efectos,

se debe reconocer toda la experiencia profesional ejerciendo las funciones contempladas en el artículo 5° del Estatuto Docente, desde la obtención del título profesional, o desde su habilitación o autorización, según lo señala el Decreto N° 352 del Ministerio de Educación del año 2003. Así, la experiencia profesional docente corresponde entonces a aquel período de tiempo que comprende los servicios efectivamente prestados, en forma continua o discontinua, en establecimientos educacionales, ya sean estos públicos o privados.

En el caso de que un docente preste servicios en paralelo en dos o más establecimientos, se computará el tiempo relativo a uno de ellos durante el referido período. Para poder computar los años de experiencia se requiere que el profesional de la educación cuente con un título profesional, o se encuentre habilitado o autorizado para el ejercicio de la función docente, docente-directiva además de las diversas funciones técnico-pedagógicas de apoyo.

Para lo anterior, el Sostenedor debe contar con información debidamente certificada o acreditada (en los términos del punto 2.1.2 siguiente), dependiendo del tipo de establecimiento donde se haya desempeñado **previamente** el profesional de la educación.

Esta declaración se realizará con expresa mención de que el declarante se encuentra en conocimiento del contenido del artículo 210 del Código Penal, que tipifica el delito de falso testimonio ante la autoridad o en materia no contenciosa.

Para lo anterior y como anexo a la presente resolución se adjuntan modelos del contenido tanto del acto administrativo como de la declaración jurada a que alude el presente artículo.

2.1.2 De la Certificación o Acreditación de la experiencia anterior.

- Certificación de Experiencia Anterior en el sector Público.

El tiempo servido por el profesional de la educación en los establecimientos educacionales dependientes del sector municipal, de los Servicios Locales, o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles será certificado por el respectivo municipio, Servicio Local, Dirección Regional u otro organismo público, según corresponda, mediante el respectivo acto administrativo.

Para lo anterior, el Sostenedor del establecimiento donde el docente presta actualmente servicios deberá solicitar a los anteriores sostenedores que certifiquen la experiencia del profesional de la educación por sus servicios prestados en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha del requerimiento.

Para ello, los órganos ya señalados deberán poner a disposición de los interesados los formularios necesarios para la realización de dicha solicitud.

La experiencia profesional que sea certificada por las entidades antes señaladas se tendrá por acreditada ante el actual empleador del profesional de la educación sin necesidad de otros antecedentes.

- Acreditación de la Experiencia anterior en el sector privado.

Respecto de ésta, será necesario que tales servicios sean acreditados por el mismo profesional ante su actual empleador de la siguiente forma:

- a) Con la presentación del contrato de trabajo por los servicios docentes que se pretende acreditar y que se le reconozcan.

- b) Con un certificado de cotizaciones previsionales, otorgado por la institución previsional correspondiente, por el tiempo que busca acreditar y que solicita que se le reconozca como servido.
- c) Con cualquier otro medio probatorio que permita dar fe del tiempo de servicio efectivo y funciones prestadas por el profesional de la educación, tales como: certificado emitido por un antiguo empleador, informe inspectivo evacuado por un fiscalizador de la Inspección del Trabajo, registro de asistencia del periodo en cuestión, liquidación de remuneraciones emitido y suscrito por el empleador, comprobantes de feriados, etc.

2.2. De la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

La Bonificación de Reconocimiento Profesional establecida en la Ley N° 20.158, se encuentra dentro de los componentes de cálculo de las asignaciones de los artículos 88 C del Estatuto Docente y 25 del Decreto con Fuerza de Ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación.

Para estos efectos, el respectivo sostenedor deberá determinar si el título del profesional de la educación es de aquellos que habilitan para recibir la bonificación de reconocimiento profesional (BRP), conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.158.

Para poder considerar la mencionada bonificación dentro del cálculo de las asignaciones ya referidas, el profesional de la educación deberá acreditar que cuenta con un título de profesor(a) o educador(a) de a lo menos 8 semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste. En caso de que el título no detalle horas presenciales, éstas se acreditarán mediante un certificado emitido por la institución de educación superior donde lo hubiere obtenido.

Excepcionalmente, no será necesario cumplir con el requisito de semestres de duración, ni horas presenciales, en los siguientes casos:

- a) Profesor(a) o educador(a) con título otorgado por escuelas normales.
- b) Títulos obtenidos hasta 1990, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.
- c) Títulos obtenidos después de 1990 y antes del 29 de diciembre de 2006, si además se acredita la obtención de otro título profesional o técnico de nivel superior, los que sumados cumplen con el requisito de las 3.200 horas y los 8 semestres otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.
- d) Títulos obtenidos después de 1990 y antes del 29 de diciembre de 2006, si además se acredita la obtención de una mención en una institución de educación superior del Estado, o reconocida por este, que se encuentre acreditada.

Para el caso en que la respectiva Universidad haya sido revocada o el correspondiente Instituto Profesional haya sido cerrado, el profesional podrá solicitar los antecedentes educacionales al Ministerio de Educación.

Será responsabilidad del respectivo profesional de la educación acreditar ante su sostenedor que su título profesional es de aquellos que habilita para percibir el bono de reconocimiento profesional.

2.3. Nivel en que el profesional de la educación se desempeña.

El sostenedor deberá indicar el nivel en que se desempeñará el profesional durante el año de su ingreso al sistema de desarrollo profesional docente.

Esta información deberá ser registrada y actualizada en el Sistema de Información General de Estudiantes (en adelante, e indistintamente "SIGE").

2.4 Promedio de las últimas doce remuneraciones brutas del profesional de la educación.

Para el caso de los profesionales de la educación contemplados en el Título VI del Estatuto Docente, la remuneración del profesional de la educación se determinará de acuerdo al promedio de los doce meses **inmediatamente anteriores** a la fecha en que se calcule la asignación, o de acuerdo a la remuneración pactada en el caso de profesionales de la educación que se incorporen a un establecimiento educacional.

En caso que al momento de realizar el cálculo de la Asignación de Carrera Docente, el profesional de la educación correspondiente no cuente con 12 meses en el respectivo establecimiento educacional, la remuneración corresponderá a aquella que ha sido pactada en el contrato de trabajo.

Para efectos del cálculo del promedio aquí tratado (o de la remuneración pactada), el concepto de remuneración corresponderá a aquel definido en el artículo 41 y siguientes del Código del Trabajo.

En el caso de los establecimientos de administración directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, contemplados por el Decreto con Fuerza de Ley N°24, de 2017, del Ministerio de Educación, su remuneración corresponderá a aquella contemplada en el artículo 26 letra c) del mismo cuerpo legal.

2.5 Horas de contrato y función que desempeña el profesional de la educación en el establecimiento.

El respectivo Sostenedor deberá declarar las horas de contrato del profesional de la educación.

De la misma manera deberá indicar la función que desempeña el profesional en el establecimiento, sea esta docente, docente-directiva, o técnico-pedagógica de apoyo, con especificación de las horas que destina a cada una de tales funciones.

Esta información deberá ser registrada y mantenida en el SIGE.

Artículo 3°. Acerca del procedimiento para declarar y/o registrar la información.

Todos los Sostenedores a los que se refiere el presente instructivo deberán registrar la información completa correspondiente a los profesionales bajo su dependencia en SIGE, y en la plataforma denominada "Portal del Sostenedor" (<https://carreradocenteparvularia.mineduc.cl/>), o a través de los medios que el Ministerio de Educación ponga a su disposición.

Para la carga en SIGE, los datos generales deberán ser completados de acuerdo a las normas que se establecen a continuación:

3.1 De los establecimientos administrados directamente por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Fundación Integra.

Los establecimientos educacionales administrados directamente por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y/o Fundación Integra respectivamente, deberán registrar la información de que trata el presente instructivo de los establecimientos de su dependencia que ingresan al Sistema de Desarrollo Profesional Docente el año 2022, en SIGE.

3.2. De los establecimientos financiados vía transferencia de fondos (VTF) o administrados mediante convenios de administración delegada (CAD).

Los sostenedores de los establecimientos financiados vía transferencia de fondos y aquellos administrados mediante convenios de administración delegada deberán declarar la información de los profesionales que se desempeñan en establecimientos de su dependencia que ingresan al Sistema de Desarrollo Profesional Docente el año 2022, a través del medio idóneo que la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Fundación Integra, respectivamente, dispongan. Luego, serán estas últimas instituciones las que registrarán la información al SIGE.

Si de la sola lectura de la información declarada aparecen errores manifiestos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o la Fundación Integra, según corresponda, deberán requerir a los sostenedores de los establecimientos educacionales que corrijan la información declarada dentro del plazo de 5 días hábiles desde efectuada la solicitud, la que se realizará por el medio que resulte más idóneo según el caso.

Por su parte, la información que corresponde al "Portal del Sostenedor", deberá ser ingresado directamente por los respectivos Sostenedores.

Artículo 4°. Medios de verificación de la información.

El Sostenedor será responsable de la veracidad de la información declarada y/o registrada en el SIGE y en el "Portal del Sostenedor", como en los otros medios que sean puestos a disposición del Sostenedor para el cálculo de la Asignación de Carrera Docente.

De acuerdo a lo anterior, será responsabilidad del Sostenedor mantener los medios de verificación que respalden la información declarada y/o registrada.

Artículo 5°. Plazo para cargar la información

La información de los profesionales de la educación que ingresan al Sistema el año 2022 deberá estar declarada en los medios antes referidos a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6°. De la actualización de información para los Sostenedores contemplados en las resoluciones exentas N°3876 de 2019 y N°200 de 2021 de esta Subsecretaría de Estado.

Con objeto de contar con información actualizada para el periodo anual de cálculo de la Asignación de Carrera Docente, los sostenedores de establecimientos que imparten educación parvularia que hayan ingresado al Sistema de Desarrollo Profesional Docente en marzo de 2020 y de 2021 deberán actualizar la información de los profesionales de la educación bajo su dependencia en la plataforma "Portal del Sostenedor" con anterioridad al periodo del mencionado cálculo anual. Lo anterior sólo será necesario si, desde el último cálculo de la misma, se ha verificado algún cambio en relación con la información señalada precedentemente.

Lo anterior con excepción del caso de profesionales de la educación que se hayan que no cuenten con un tramo asignado a la fecha correspondiente, pues la información deberá ser actualizada en el "Portal del Sostenedor" en el mismo plazo contemplado en el artículo 5° precedente, con objeto de incluir a dichos profesionales en la respectiva resolución que asigna tramo.

Artículo 7°. Del periodo de actualización de bienes.

Con objeto de contar con información actualizada para el periodo en que se implemente el proceso evaluativo integral, entre el 1° de abril y el 16 de mayo del año 2022 se abrirá un periodo de actualización de bienes, con objeto que los Sostenedores de los Establecimientos Educacionales que han ingresado al Sistema de Desarrollo Profesional Docente durante los años 2020, 2021 y 2022 corrijan, de ser necesario, la información de los Profesionales de la Educación bajo su dependencia. Esto debe estar actualizado respecto al último reconocimiento de experiencia emitido por el Sostenedor.

Artículo 8°. Del ejercicio del derecho de opción consagrado en el Artículo Quinto Transitorio de La ley N° 20.903, en el artículo 1° transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N°24, de 2017 y en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.152.

Las normas referidas consagran un derecho de opción para aquellos profesionales de la educación que se encuentren a diez o menos años para la edad legal de jubilación o bien, que ya hubiesen cumplido dicha edad, quienes podrán optar por no regirse por las normas del Título III del Estatuto Docente.

El plazo para ejercer el derecho antes referido vencerá el día 28 de febrero de 2022 a las 23:59 horas.

Para lo anterior, se deberá ingresar una carta de renuncia, cuyo formato estará disponible en la página web de la Subsecretaría de Educación Parvularia en la siguiente dirección: <https://parvularia.mineduc.cl/carrera-docente>, junto a una copia de su cédula de identidad por ambos lados y un certificado de nacimiento, a la plataforma "portal de la educadora" o al medio que se disponga para estos efectos, hasta el 28 de febrero de 2022.

De no recibirse la comunicación referida en el plazo indicado precedentemente, se entenderá que renuncia a ejercer el derecho consagrado en el artículo quinto transitorio de la ley N°20.903, en el artículo 1° transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 24 de 2017, en el artículo 1° transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 24 de 2017, y en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.152, e ingresará al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Podrán ejercer el referido derecho, quienes se encuentren a 10 o menos años de la edad legal de jubilación, debiendo para ello calcularlo de acuerdo a los años y meses que tendrían al 28 de febrero de 2022, fecha inmediatamente anterior al ingreso del establecimiento donde se desempeña, al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

En caso de optar por no acogerse a las normas del Título III del Estatuto Docente, los profesionales mantendrán su última remuneración mensual devengada, la que se reajustará en el mismo porcentaje y en la misma oportunidad que las remuneraciones del sector público.

Para efectos de lo establecido en este artículo, se entenderá por última remuneración mensual devengada la establecida en los incisos primero y segundo del artículo 172 del Código del Trabajo, y que percibió el profesional de la

educación en el mes inmediatamente anterior a aquel en que los profesionales de la educación del establecimiento educacional en que se desempeña pasen a regirse por el señalado Título III del Estatuto Docente.

Artículo 9°. En caso de presentarse consultas en relación con alguno de los procedimientos expuestos en el presente instructivo, estas podrán remitirse al correo electrónico carreraparvularia@mineduc.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE.



Distribución:

1. Gabinete Subsecretaría de Educación Parvularia.
2. División Jurídica de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
3. División de Administración y Finanzas Subsecretaría de Educación Parvularia
4. Archivo.

ANEXOS:

MODELO DE ACTO ADMINISTRATIVO PARA INSTITUCIÓN PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE _____
Departamento de Educación.

RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DOCENTE

Yo, [Nombre de la autoridad que emite el documento], [cargo que detenta], [acto administrativo de nombramiento], [representante legal/ Administrador] de [entidad Sostenedora], que suscribe, CERTIFICA:

Que, al 1º de diciembre de 2021, don/ña [], RUN [], se ha desempeñado ejerciendo funciones de aquellas contempladas en el artículo 5º del Estatuto Docente en los establecimientos educacionales y durante los periodos que a continuación se indican:

Establecimiento	Comuna	Fecha de inicio	Fecha de término

Por el presente acto administrativo, se reconoce la experiencia profesional del/la profesional correspondiente a [] años, [] meses y [] días, los que equivalen a [] bienios, con el objeto de determinar el tramo profesional y calcular la asignación del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

[Localidad], [fecha] de 2021.

Nombre y timbre, autoridad que firma.
Cargo.

MODELO DECLARACIÓN JURADA PARA INSTITUCIÓN PRIVADA

RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DOCENTE

Yo, [Nombre de la persona que emite el documento], [cargo que detenta], [acto administrativo de nombramiento], [representante legal/ Administrador] de [entidad Sostenedora], que suscribe, ACREDITA:

Que, al 1° de diciembre de 2021, don/ña [], RUN [], se ha desempeñado ejerciendo funciones de aquellas contempladas en el artículo 5° del Estatuto Docente en los establecimientos educacionales y durante los periodos que a continuación se indican:

Establecimiento	Fecha de inicio	Fecha de término

Por la presente, se declara que la experiencia profesional del/la profesional correspondiente a [] años, [] meses y [] días, los que equivalen a [] bienios, con el objeto de determinar el tramo profesional y calcular la asignación del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

[Localidad], [fecha] de 2021.

Nombre y timbre, que firma.
Cargo